000214/2009

--- Trelew, de mayo de 2009.- ----------

--- VISTOS Y CONSIDERANDO: ----------

--- La amparista interpuso recurso ordinario de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia contra una sentencia que confirmó en lo principal el decisorio de la instancia anterior que había rechazado la acción de amparo. ----------

--- La presente demanda es una acción de amparo mediante la cual la actora pretende que se condene a la demandada a acceder a la información que detalla en el escrito introductorio. ---------- ----------

----La vía recursiva transitada por el apelante se encuentra prevista en el artículo 254 del Código Procesal Civil y Comercial, que habilita su procedencia en los casos contemplados en el artículo 32, inciso 7 de la ley 37. Esta norma establece que se admitirá el recurso cuando el *valor disputado* en último término sea superior a $ 500.000, valor que debe surgir de las constancias del proceso o ser demostrado por el recurrente, resultando incluso insuficientes sus meras aserciones al respecto (Palacio, Lino E., *Derecho Procesal Civil*, Abeledo-Perrot 1975, T° V, p. 123). ----------

--- En virtud de ello y toda vez que en el caso el objeto del amparo consiste en reclamar la tutela de un derecho, sin que posea contenido económico concreto, procede denegar el recurso interpuesto (conf. S.I.C. 188/2008 Sala “A” CANE). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Denegar el recurso ordinario deducido a fojas 127/128. ----------

--- Tener presente la reserva de interponer recurso extraordinario federal (art. 14 Ley 48)— ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ---------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 - SIC.- CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA